

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.



SAN SALVADOR, 23 DE JUNIO DEL 2017.

INDICE	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 Objetivos de la Auditoría.....	1
1.2 Alcance de la Auditoría.....	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.....	3
1.4.2 Sobre aspectos financieros.....	3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno.....	3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.....	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	4
1.5 Comentarios de la Administración.....	4
1.6 Comentarios de los Auditores.....	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1 Dictamen de los Auditores.....	5
2.2 Información financiera examinada.....	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7
3.1 Informe de los auditores.....	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	9
4.1 Informe de los Auditores.....	9
4.2 Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal.....	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	18
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	18
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	18

Doctora

**Directora del Hospital Nacional de la Mujer
"Dra. María Isabel Rodríguez"**

Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera al Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, la cual fue desarrollada en cumplimiento al artículo 195 ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16; 30 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

a) Objetivo General

Realizar auditoría financiera al Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los estados financieros presentados por la entidad, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) Objetivos Específicos

1. Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por el Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
2. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad.
3. Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen incluyó principalmente la revisión de estados financieros, conciliaciones bancarias, planillas, ingresos, expedientes de procesos de compras, almacén, existencias institucionales, documentos administrativos y registros utilizados para sus operaciones administrativas y financieras, ocurridas durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los principales procedimientos desarrollados en nuestro examen, mencionamos los siguientes:

1. Examinamos las conciliaciones bancarias, a fin de verificar la oportunidad de su elaboración, así como su formato, contenido y firmas de quienes la elaboraron y revisaron.
2. Examinamos los registros contables y verificamos que estos estuvieran debidamente soportados con la documentación que los demuestre y valide en cuanto cuenta, fecha y monto.
3. Revisamos los procesos de compras por libre gestión, licitación pública y contrataciones directas efectuados por la entidad a fin de comprobar que cada expediente contenga toda la información que muestre las actuaciones realizadas y el cumplimiento del marco legal aplicable.
4. Verificamos que los Administradores de Contratos cumplan con lo dispuesto en la normativa aplicable.
5. Revisamos el manejo del presupuesto institucional y nos aseguramos que todas las modificaciones a éste estuvieran registrados e incluidos en los reportes definitivos al cierre del ejercicio.
6. Indagamos sobre salarios y aguinaldos al personal; así como la adecuada aplicación y pago en los plazos establecidos de los descuentos de Ley, tales como ISSS, AFP'S y RENTA.
7. Examinamos los expedientes de personal, a fin de comprobar que estos incluyeran toda la información relacionada al servidor público y se encontraran ordenados cronológicamente.
8. Se revisaron los controles, uso y distribución de combustible y se constató la adecuada segregación de funciones en cuanto a la custodia, autorización, entrega, control y registro.
9. Se realizaron cruces de saldos de las existencias al 31 de diciembre de 2015 entre lo registrado contablemente y lo reflejado en los inventarios de existencias.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la Auditoría desarrollada obtuvimos los resultados siguientes:

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Respecto a los Estados Financieros examinados al Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, emitimos opinión limpia.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Las pruebas desarrolladas sobre aspectos financieros, no detectaron condiciones reportables.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Las pruebas desarrolladas al Sistema de Control Interno, no detectaron condiciones reportables.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Las pruebas desarrolladas sobre aspectos de cumplimiento legal, detectaron la condición reportable siguiente:

- 1- Inadecuada elaboración del Plan de Trabajo y documentos de auditoría e incumplimiento a horas de educación.

1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Para el periodo examinado, el auditor interno emitió un solo informe de auditoría denominado: “Examen Especial del Control Administrativo en el Uso de ropa hospitalaria por parte de la sección de lavandería del Hospital Nacional de la Mujer Dra. María Isabel Rodríguez, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2015”, el cual no contiene hallazgos, por tanto no fue tomado en cuenta para el desarrollo de esta auditoría.

La Dirección del Hospital manifestó que no se contrató firmas privadas de Auditoría Externa para el ejercicio fiscal 2015, debido a que no se contó con presupuesto.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez” por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, no incluye recomendaciones, por consiguiente no se realizó el seguimiento. No obstante, la Carta a la Gerencia si contiene dos recomendaciones a las cuales se les dio seguimiento, concluyendo que fueron cumplidas por la administración.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración presentó sus comentarios sobre las observaciones preliminares comunicadas durante la ejecución del examen, los cuales fueron analizados por los auditores, a fin de confirmar, desvanecer o superar los hechos señalados.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En respuesta a los comentarios presentados por la Administración, emitimos los nuestros, que se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados de este Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctora

**Directora del Hospital Nacional de la Mujer
"Dra. María Isabel Rodríguez"**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de junio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, que sirvieron de base para nuestro examen es:

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA,
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO,
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
4. ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y
5. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Dichos Estados Financieros auditados y las notas explicativas, se adjuntan al presente informe.

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora

**Directora del Hospital Nacional de la Mujer
"Dra. María Isabel Rodríguez"**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de la Mujer "María Isabel Rodríguez", por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las

condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno, que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de junio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctora

**Directora del Hospital Nacional de la Mujer
"Dra. María Isabel Rodríguez"**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", así:

- 1- Inadecuada elaboración del Plan de Trabajo y documentos de auditoría e incumplimiento a horas de educación.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de junio de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

4.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. INADECUADA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y DOCUMENTOS DE AUDITORIA E INCUMPLIMIENTO A HORAS DE EDUCACION.

Al analizar el desarrollo del trabajo de la Unidad de Auditoría Interna del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, determinamos las deficiencias siguientes:

- 1- El Plan de Trabajo del año 2015 de la Unidad de Auditoria Interna, no demuestra haberlo realizado tomando de base los resultados de la evaluación de riesgos realizada.
- 2- Los documentos de auditoria que respaldan el Examen Especial denominado: “Control Administrativo en el uso de ropa Hospitalaria por parte de la sección de lavandería del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2015”, los programas de auditoria ejecutados no contienen objetivos y el Informe no incluye el apartado sobre seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.
- 3- El Auditor Interno no comprobó el cumplimiento de las 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias.

Ley de la Corte de Cuentas de la República, aprobado mediante Decreto Legislativo No 438 de fecha 31 de agosto de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No 176 de fecha 25 de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, artículo 36 establece: “Las unidades de auditoria interna presentaran a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informaran por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera”.

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental (NAIG), aprobadas mediante Decreto Ejecutivo No 3 publicado en el Diario Oficial Número 25, Tomo No 402, de fecha 7 de febrero de 2014, en el artículo 14 establece: “El personal designado para la práctica de Auditoria Interna Gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias”.

El artículo 20 establece: “El Responsable de la Unidad de Auditoria Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoria Interna”.

Asimismo el artículo 21 establece: “Los planes de Auditoria Interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos, en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna”.

Artículo 22: “El plan debe definir claramente la acciones que ejecutaran por parte de Auditoria Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad”.

Artículo 24: “El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que le hiciera”.

Artículo 32: “Auditoría Interna debe evaluar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos de la entidad y contribuir a la mejora continua de dichos procesos. Asimismo, debe identificar y evaluar las exposiciones de riesgos significativos que afecten los objetivos de la entidad. La gestión de riesgos es responsabilidad de la Máxima Autoridad de la entidad y de la alta dirección”.

Artículo 35: “El personal de Auditoría Interna, debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencia a la entidad en el almacenamiento de los controles efectivos y promoviendo la mejora continua de los mismos”.

Artículo 131: “El Auditor Interno debe obtener evidencia suficiente, competente y oportuna, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva”.

Artículo 148 numeral 8: “El contenido general del Borrador de Informe de Auditoría, será:

8) Seguimiento de Auditoría: Debe contener un capítulo donde haga referencia a los resultados sobre el seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.

Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE) del Hospital Nacional de Maternidad aprobadas mediante decreto No 110, publicado en Diario Oficial No 51 tomo 378 de fecha 13 de marzo del dos mil ocho, artículo 3. “El sistema de Control Interno tiene como finalidad contribuir con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr Eficiencia, eficacia y economía de las actividades;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables”.

Artículo 34 establece: “Se establecerá una sola unidad de Auditoría Interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad, con plena independencia funcional y sin ejercer funciones en los procesos de: Administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.

El Control Interno Posterior se llevara a cabo mediante la Unidad de Auditoría Interna, actividad profesional sujeta a Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, que mide la efectividad de los demás controles internos y alcanza su mejor expresión cuando recomienda mejoras a las unidades organizativas y estas se concretan.

La Auditoría Interna efectuara exámenes o evaluaciones de las operaciones, actividades y programas de la Institución, según lo regulado por la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y demás disposiciones legales aplicables”.

El Manual de Organización y Funciones Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán” mediante acuerdo No 001 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud de fecha 17 de diciembre de 2013 establece: Funciones Auditoría Interna en el literal c) “Evaluación del Control Interno Institucional de forma permanente”.

La deficiencia fue ocasionada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, al no elaborar adecuadamente el Plan de Trabajo y por no contar los documentos de auditoría del único Examen Especial desarrollado, con la evidencia suficiente que los sustenten y finalmente por no comprobar el cumplimiento de las 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias.

Como consecuencia, el Hospital no cuenta con apoyo por parte de la Unidad de Auditoría Interna como unidad asesora para la toma de decisiones de la Administración, lo que podría incidir en el cumplimiento de objetivos y metas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin referencia de fecha 24 de marzo de 2017, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna manifiesta lo siguiente: “Se me comunico que se realizaría Auditoría Financiera, sin embargo el título de la presunta deficiencia que se me está comunicando utiliza el término “Deficiente gestión” el cual es un calificativo que corresponde a una Auditoría de Gestión. Adicionalmente, el título no es concordante con el desarrollo de los aspectos observados, pues estos constituyen presuntos incumplimientos normativos y no se relaciona ningún indicador de resultado que sirva de base para calificar la gestión, según lo descrito en el Manual de Auditoría Gubernamental, edición 2014.

Respecto a los aspectos observados y los criterios que se relacionan como incumplidos en la presunta deficiencia, expreso lo siguiente:

1. Las normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental entraron en vigencia el 7 de febrero de 2014, fecha cercana al plazo establecido para la presentación del Plan Anual de Trabajo del año 2015. Por ser nueva normativa y dado que la Corte de Cuentas de la República, no capacito en su momento a los auditores internos sobre su implementación, su aplicación requirió tiempo para su análisis e implantación; por dicha razón, esta actividad la incluí en el Plan Anual de Trabajo del año 2014 modificado; no obstante, ante la inexistencia de matrices de riesgo de nuestra institución y con la finalidad de elaborar el plan de trabajo con base a evaluación de riesgos (en cumplimiento al artículo 20 de las NAIG), los riesgos se identificaron sobre la base de las evaluaciones de control interno, exámenes anteriores y a la experiencia del auditor (En anexo 1, se anexa evaluación de riesgos), siendo esta la base para determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna.

También desconozco la evidencia en que se basa el auditor, para observar que el Plan Anual de Trabajo del año 2015, no está elaborado con base a una evaluación de riesgos, pues esta información no fue solicitada en el transcurso de la auditoría.

Respecto a la observación de que no se dio cumplimiento al Plan ya que no se realizó una de las actividades a desarrollar “Evaluar el Control Interno de las áreas

administrativas, procesos o actividades que presenten mayor riesgo en el Hospital”, efectivamente no se realizó, porque esta actividad como tal, no está considerada en el Plan Anual de Trabajo del año 2015. Sobre esta actividad aclaro que el equipo de auditoria no solicito documentación, ni pidió explicaciones, careciendo de evidencia que respalde la observación comunicada.

Por lo tanto, las presuntas observaciones detalladas en el numeral 1 no existen.

2. Sobre la modificación al Plan de Trabajo no fue informado de inmediato a la Corte de Cuentas, sino hasta noviembre de 2015. Al respecto expreso: Contrario a lo expresado en la observación, la modificación del Plan Anual de Trabajo fue informada por escrito de inmediato a la Corte de Cuentas, tal como lo establece el artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y artículo 24 de las NAIG, lo cual se comprueba que el Plan modificado se presentó a la Dirección del Hospital para su aprobación el día 10 de noviembre de 2015 y a la Corte de Cuentas se entregó el día 26 de noviembre del mismo año, considerando el tiempo que tardo el trámite de autorización.
3. Sobre los papeles de trabajo del examen calificado como único examen realizado en el periodo 2015, efectivamente fue el único examen realizado, porque se ejecutaron otras actividades propias de la unidad, las cuales se enmarcan como actividades de consulta, establecidas en la definición de auditoria interna, según el Art. 4 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

En cuanto al señalamiento de que los papeles de trabajo se encuentran deficientes por no contar con evidencias suficientes de los procedimientos desarrollados, al respecto expreso que su redacción es general sin puntualizar a que se refiere la observación, desconociendo el criterio del auditor para plasmar una aseveración de este tipo en una comunicación preliminar; sin embargo considero que es una apreciación errónea del auditor, pues tal como lo define el art. 133, numeral 2 de las NAIG: “Suficiente: Es tan veraz, adecuada y convincente que al ser informada a una persona, que no es auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión del auditor”, y para el caso observado, los procedimientos desarrollados se encuentran documentados en los papeles de trabajo y sustentan la conclusión del examen, que corresponde a un informe limpio, sin que existan auditorias del Ministerio de Salud o de la Corte de Cuentas que evidencien lo contrario y en caso de haber existido alguna presunta deficiencia, esta hubiese sido documentada y notificada oportunamente.

Respecto a la remisión del informe en forma oportuna, la oportunidad no está establecida en la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en lo relacionado con los informes, que en su artículo 37 establece: “Los informes de las unidades de auditoria interna serán firmados por los jefes de las unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”. En conclusión este señalamiento no tiene asidero legal; además entre la gran cantidad de criterios citados en la comunicación, ninguno demuestra el incumplimiento señalado. Es de mencionar, que el informe mencionado fue emitido el 22 de diciembre de 2016 y remitido a la Corte de Cuentas,

2 días posteriores a la emisión, que fue 3 de enero de 2017, por lo tanto, la inoportunidad señalada no existe.

4. Sobre que no se comprobó el cumplimiento de las 40 horas anuales de educación para actualizarse, al respecto comento lo siguiente: Por los criterios de auditoría detallados por el equipo de auditores, en incumplimiento señalado se basa en el Art. 14 de las NAIG, Art. 6 de las NAIG, en cuanto a programa de capacitación para auditores; sin embargo la responsabilidad de promover capacitación al personal de auditoría interna, para favorecer el desarrollo profesional y asegurarse que está entrenando en las disposiciones legales y técnicas aplicables a la profesión, se encuentra definida en el artículo 196 de las NAIG.

Por lo anteriormente expuesto, tengo la seguridad de haber demostrado que las presuntas observaciones comunicadas no existen.

En nota sin referencia de fecha 08 de junio de 2017, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna manifiesta lo siguiente:

“1. Respecto al numeral 1:

- a) Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental no establecen que la evaluación de riesgos deba formar parte del Plan de Trabajo (artículo 20), por lo tanto, el Plan no es el documento en que se deba demostrar la realización de dicha evaluación, careciendo de asidero legal la deficiencia señalada. El equipo de auditores en el transcurso de la auditoría, no solicitó documentación ni pidió explicaciones sobre la evaluación de riesgos, emitiendo comunicación preliminar de presunta deficiencia, sin tener evidencia que respaldara la observación comunicada, tal como se los mencione en nota de fecha 24 de marzo de 2017, obviando lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: “En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen.

En anexo 1 de la nota de fecha 24 de marzo de 2017, en respuesta al presunto incumplimiento comunicado, les proporcione, el resultado de la evaluación de riesgos realizada para determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna para el año 2015, información que no han considerado para la redacción del hallazgo.

Respecto al comentario de los auditores sobre lo establecido en el Art. 8 del Código Civil, aclaro que no he alegado ignorancia de la ley y evidencia de ello, es que di cumplimiento a las disposiciones establecidas en las NAIG, en cuanto a la elaboración del Plan de Trabajo en base a riesgos, lo cual les demostré la limitante en anexo 1 de nota de fecha 24 de marzo de 2017, esto a pesar de que la Corte de Cuentas no emitió el Manual de Auditoría Interna que operativizaría las NAIG; además, les reitero que la Corte de Cuentas de la República en el Art. 5 numeral 9 de su Ley de creación tiene la atribución de: “capacitar a los servidores de las entidades y organismos del sector público en las materias de que es responsable; normar y coordinar la capacitación”.

b) Desconozco el documento en el que se basan para asegurar que son 5 las acciones de control programadas, pues el Plan de Trabajo definitivo aprobado por el Director del Hospital, comprende 1 actividad de aseguramiento y 7 de consulta, tal como lo pueden comprobar ustedes en sus archivos, en el plan recibido en la Corte de Cuentas de la República el 26 de noviembre de 2015, y que también les fue proporcionado a requerimiento del equipo de auditoría. Hago énfasis que con estas actividades, se apoyó a la Administración, contribuyendo a alcanzar los objetivos institucionales a través del ejercicio del control y agregando valor para el mejoramiento de las operaciones. Quiero expresar que el calificativo utilizado “que la ejecución del Plan de Trabajo del año 2015 fue deficiente, al ejecutar 1 de 5 acciones de control programadas” es malicioso por carecer de fundamento, ya que fueron en total 8 las actividades de aseguramiento y consulta realizadas, las cuales se encuentran debidamente documentadas y en la auditoría practicada únicamente se me solicitó evidencia de la actividad de aseguramiento, sin requerir el soporte documental de las actividades de consulta. Cabe destacar que solo la actividad denominada Seguimiento a Políticas de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual fue realizada a requerimiento de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de Casa Presidencial, requirió invertir una cantidad importante de tiempo, por los informes que se generaron en cada uno de los trimestres y en cada uno de los semestres.

2. En cuanto al numeral 2:

a) Tal como pudieron constatar en la revisión de los papeles de trabajo en referencia, la evaluación del sistema de control interno del área, se realizó utilizando cuestionarios y no narrativa, como ustedes lo señalan, siendo este uno de los métodos de general aceptación, según se establece en el artículo 55 de las NAIG, por lo que la observación realizada no procede, en este sentido las NAIG, enuncian los métodos de forma alternativa y no complementaria; además les confirmo que el estudio y evaluación del control interno se realizó de forma objetiva y a profundidad, basándose en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital y documentos relacionados con el área examinada, verificando la información o documentación necesaria que respalda las afirmaciones reflejadas en el cuestionario, de conformidad a lo establecido en los artículos 52 y 56 de las NAIG. Por lo anterior, es una apreciación subjetiva de los auditores realizar dicho señalamiento, pues se cumplió con lo establecido en las NAIG.

b) Los objetivos del examen se plasmaron en el memorando de planificación corresponden al objetivo del programa de auditoría, por lo que la no inclusión de estos en el programa, no tienen ningún efecto sobre el resultado de los procedimientos ejecutados, los cuales están orientados al cumplimiento de los objetivos del examen.

c) En la fase de planificación del examen, se realizó procedimiento de auditoría para dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, determinándose que no existían. Este procedimiento se documentó en la etapa de la Planificación en cedula con referencia A-5, la cual tuvo a la vista el equipo de auditoría en el legajo de papeles de trabajo proporcionado por este servidor; por lo tanto el aspecto observado, no afecta la información presentada en el informe.

3. En cuanto al numeral 3:

Reitero lo expresado en nota de fecha 24 de marzo y expreso mi inconformidad con la interpretación que expresan en el comentario de los auditores, en el que enfatizan que el cumplimiento es de tipo personal para el auditor interno, ya que tal aseveración la realizan de forma discrecional, omitiendo lo establecido en el artículo 196 de las NAIG. Considero importante aclarar, que la responsabilidad personal de la educación continua, que mencionan en los comentarios de los auditores, aplica para el ejercicio de la auditoría externa según lo establece la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría. Ley que no es aplicable para el ejercicio de la auditoría interna gubernamental.

Respecto al efecto establecido en la comunicación emitida, puedo decir que no está apegada dentro del marco de la legalidad, dado que señala que el hospital, no cuenta con apoyo por parte de la Unidad de auditoría Interna como unidad asesora para la toma de decisiones de la Administración, por lo que podría incidir en el cumplimiento de objetivos y metas. Esta visualización del efecto contraviene a lo establecido en el inciso primero del Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Con respecto a lo manifestado por el Auditor Interno, referente al numeral 1: Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), en el artículo 20 establece: "El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna". Es decir que dicho Plan debe estar elaborado tomando en cuenta los insumos de la evaluación de riesgos de la entidad.

El auditor interno justifica que por falta de capacitación por parte de la Corte de Cuentas de la República no implementó las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), por consiguiente no acató lo dispuesto para la elaboración del plan de trabajo, lo cual es un argumento no aceptado por esta auditoría ya que una vez estuvo vigente es marco normativo, era responsabilidad del auditor interno su aplicación. En cuanto a los programas de auditoría, estos deben contener sus propios objetivos y los mismos deben estar vinculados a los de la planificación, en ese sentido no se consideran los argumentos del auditor interno ya que no es suficiente que solo estén plasmados en la Planificación. El contenido del Informe de un examen debe incluir el seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, la falta de estas no implica eliminar ese elemento de la estructura del informe, sino que es obligación del auditor informar a los usuarios que no se dio ningún seguimiento justificando la no existencia de recomendaciones. El personal designado para la práctica de Auditoría Interna Gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias, por lo que reiteramos que este cumplimiento es de tipo personal que debe hacer todo Auditor Interno y no solamente es responsabilidad de la Administración que esto se cumpla. Por todos los argumentos anteriores se establece que la condición se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Revisamos el único informe de auditoría interna, correspondiente al periodo examinado el cual se denominó: "Examen Especial del Control Administrativo en el Uso de ropa hospitalaria por parte de la sección de lavandería del Hospital Nacional de la Mujer Dra. María Isabel Rodríguez, durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2015" el mismo no contenía hallazgos, por consiguiente no fue tomado en cuenta en el desarrollo de la auditoría.

La Dirección del Hospital manifestó que no se contrató firmas privadas de Auditoría Externa para el ejercicio fiscal 2015, debido a que no se contó con presupuesto.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez" por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitido por la Corte de Cuentas de la República de fecha 15 de diciembre de 2016, no incluye recomendaciones, por tanto ese procedimiento no fue desarrollado. En cuanto a la Carta a la Gerencia, esta si incluía dos recomendaciones, a las que se les dio seguimiento, comprobando que la administración les dio cumplimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1 (Hallazgo 1 sobre Aspectos de Cumplimiento Legal).

Recomendamos a la Directora del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", gire instrucciones al Auditor Interno para que prepare su plan de trabajo tomando en cuenta los riesgos y realidad institucional, así como los recursos asignados de tal forma que sus metas sean consecuentes, realistas y factibles de conseguir; al mismo tiempo, de seguimiento al trabajo realizado por este servidor para comprobar su contribución al fortalecimiento del control y a la consecución de sus objetivos institucionales.